



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

SECRETARIA

SUPRESIÓN DEL APARTADO 1.3 DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS PARA LA SELECCIÓN DE AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, PUBLICADAS EN BOP N.º 26, DE 10 DE FEBRERO DE 2026.

Modificación de las Bases de una Plaza de Policía Local publicadas en BOP 26 de febrero de 2026.

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogiñares, (Granada)

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía número 2026-0289 de fecha 27 de febrero de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Por Decreto de la Alcaldía núm. 2026/0115, de 30 de enero de 2026, se aprobaron las Bases reguladoras y la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera mediante oposición por turno libre, de una (1) plaza de Agente del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Ogiñares, encuadrada en el Grupo C, Subgrupo C1, resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2026 (BOP de Granada núm. 15, de 26 de enero de 2026). Las Bases fueron publicadas en el BOP de Granada núm. 26, de 10 de febrero de 2026.

Segundo. Con fecha 26 de febrero de 2026, se ha recibido en este Ayuntamiento requerimiento formulado por el Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada (Expte. 20/25), al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), solicitando la anulación o modificación de la Base 1.3 de las Bases reguladoras en el plazo de quince días.

Tercero. La Base 1.3 cuestionada tiene el siguiente tenor literal:

«El número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha del anuncio de realización del último ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con el artículo 70 del RDL 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Aquellas plazas que quedaran vacantes antes de la finalización del procedimiento selectivo se añadirán a la plaza convocada.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legitimación y cauce del requerimiento. El requerimiento se formula al amparo del artículo 65 LRBRL, que faculta a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas para requerir la anulación o modificación de actos y acuerdos locales que infrinjan el ordenamiento jurídico, siempre que lo hagan de forma motivada y dentro del plazo legalmente establecido desde que la Administración requirente tenga conocimiento del acto. El requerimiento cumple las condiciones formales legalmente exigidas.

Segundo. Fundamento de la infracción señalada. Analizados los argumentos del requerimiento, esta Alcaldía aprecia que la objeción planteada está fundada en Derecho por las razones que se exponen a continuación.

- I. Interpretación del artículo 70 TREBEP. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 regula la Oferta de Empleo Público como instrumento de planificación y establece que su aprobación comporta la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por ciento adicional. Dicho precepto no habilita la incorporación al proceso de todas las vacantes que se produzcan durante su ejecución, que es lo que la Base 1.3 permitía.
- II. Artículo 91 de la Ley 5/2023, de la Función Pública de Andalucía. Aplicable a las Entidades Locales andaluzas conforme a su artículo 3.1.d), prohíbe expresamente en su apartado 5 convocar pruebas

selectivas para la provisión de plazas cuya cobertura no se halle comprometida en la OEP. La Base 1.3 permitía añadir al proceso plazas no incluidas en la OEP vigente, vulnerando este mandato. El posible incremento del diez por ciento, por su parte, carece de aplicabilidad práctica en una convocatoria de plaza única.

- III. Decreto 51/2025, de 24 de febrero. Su artículo 16 sitúa la posibilidad del diez por ciento adicional en el momento de la convocatoria —no durante la ejecución del proceso— y regula la opción del veinte por ciento con condiciones específicas: reserva a cargo de las OEP de los dos ejercicios siguientes y existencia de un plan de ordenación de recursos humanos. Ninguna de estas condiciones concurre en la presente convocatoria.
- IV. Artículo 52.2 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Este precepto reserva el veinte por ciento de las plazas convocadas al turno de movilidad entre Cuerpos de Policía Local de Andalucía. La Base 1.3 permitía incorporar nuevas vacantes al turno libre sin articular la correspondiente reserva para el turno de movilidad, lesionando el derecho de los funcionarios de otros Cuerpos a concurrir a las plazas que les corresponden por este turno.

Tercero. Naturaleza jurídica de la modificación. Las Bases reguladoras son el contenido normativo aprobado por el Decreto 2026/0115, que actúan como reglamento interno del proceso selectivo —la denominada «ley del proceso»— y constituyen una entidad jurídica diferenciada del acto formal de aprobación. En consecuencia, la presente resolución modifica la Base 1.3 de las Bases reguladoras, identificando el Decreto 2026/0115 únicamente como título de aprobación de las mismas, sin que el acto formal de convocatoria quede afectado. El proceso selectivo continúa su curso en todos los demás extremos.

Cuarto. Competencia. Correspondiendo a la Alcaldía la aprobación de las Bases mediante el Decreto 2026/0115, la modificación de las mismas corresponde al mismo órgano en virtud del principio de paralelismo de forma y del artículo 21.1.h) LRBRL.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría eleva a la Alcaldía la siguiente propuesta de Resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/223 de 27 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aceptar el requerimiento formulado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada con fecha 26 de febrero de 2026 (Ref. JMMF; Expte. 20/25), en atención a las razones jurídicas expuestas en el presente informe.

SEGUNDO. Suprimir el apartado 1.3 de las Bases reguladoras aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 2026/0115, de 30 de enero de 2026, cuya redacción era la siguiente:

«El número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha del anuncio de realización del último ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con el artículo 70 del RDL 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Aquellas plazas que quedaran vacantes antes de la finalización del procedimiento selectivo se añadirán a la plaza convocada.»

El resto de las Bases reguladoras permanece inalterado. La presente modificación se produce antes del inicio de las pruebas selectivas, por lo que no afecta a los derechos adquiridos de los aspirantes admitidos.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO. Comunicar la presente Resolución a la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada, haciendo constar el cumplimiento del requerimiento, conforme a lo previsto en el artículo 65 LRBRL y el artículo 7 del Decreto 41/2008, de 12 de febrero.

En Ogíjares, a 5 de marzo de 2026

Firmado por: Estéfano Polo Segura. Alcalde-Presidente